

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO para la aplicación del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 51 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o. y 14 de la Ley de Comercio Exterior; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Cuba suscribieron el 16 de octubre de 2000 el Acuerdo de Complementación Económica No. 51;

Que el 23 de mayo de 2002, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Cuba suscribieron el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 51, y

Que es necesario incorporar a los Decretos publicados el 13 de febrero de 2001 y 24 de octubre de 2001 en el **Diario Oficial de la Federación** para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 51, las modificaciones pactadas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba mediante el referido Protocolo Adicional, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- La aplicación de las preferencias arancelarias otorgadas por los Estados Unidos Mexicanos a la República de Cuba, para el mercado interno; la aplicación de las preferencias arancelarias otorgadas por los Estados Unidos Mexicanos a la República de Cuba, para la importación en la franja fronteriza norte y a la región fronteriza, con excepción de la franja fronteriza sur colindante con Guatemala y la aplicación de las preferencias arancelarias otorgadas por la República de Cuba a los Estados Unidos Mexicanos, se realizará de conformidad con el texto de los artículos primero al sexto del Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica número 51, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de febrero de 2001 y el Artículo Único del Decreto para la aplicación de su Primer Protocolo Adicional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de octubre de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Eliminar de la columna de observaciones, para las mercancías clasificadas en las fracciones NALADISA 6908.10.00 y 6908.90.00, el texto "La preferencia sólo se aplicará a los productos cuyo proceso productivo implique una transformación sustancial y cumplan con la regla de origen de un cambio a la partida 6908 de cualquier capítulo", publicado en la tabla de las preferencias arancelarias del Artículo Primero del Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 51, en el **Diario Oficial de la Federación** del 13 de febrero de 2001, para quedar como se indica:

**TABLA DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS OTORGADAS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
A LA REPÚBLICA DE CUBA, PARA EL MERCADO INTERNO**

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	PRE. ARANC. PORC.
NALADISA 96	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
...				
"6908		Azulejos		
6908.10.00	6908.10.01	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o Rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado del lado inferior a 7 cm	Azulejos Cupo anual: \$1,000,000 Dls. E.U.A., en conjunto con el ítem 6908.90.00	75

6908.90.00	6908.90.99	Los demás.	Azulejos, excepto: de forma cuadrada o rectangular, losas y artículos similares, para pavimentación o revestimiento Ver cupo conjunto asignado al ítem 6908.10.00	75
6910		..."		

ARTÍCULO TERCERO.- Las preferencias arancelarias que otorgan los Estados Unidos Mexicanos al amparo del Acuerdo de Complementación Económica No. 51, se aplicarán a las mercancías que cumplan con el Régimen de Origen y Procedimientos Aduaneros para el Control y Verificación del Origen de las Mercancías, según lo dispone el Acuerdo por el que se da a conocer el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 51, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de julio de 2002.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, salvo lo dispuesto en sus artículos segundo y tercero, los cuales entrarán en vigor una vez que los países signatarios se hayan notificado el cumplimiento de las formalidades jurídicas necesarias para la aplicación del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 51 suscrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República de Cuba, de conformidad con el artículo 23 del Acuerdo de Complementación Económica No. 51 suscrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República de Cuba.

Para tal efecto, la Secretaría de Economía publicará en el citado órgano de difusión oficial la fecha de entrada en vigor del mencionado Protocolo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista.**- Rúbrica.